

SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

INFORME TÉCNICO

Nro. De Informe	IT-STHV-DMPPS-2022-0077
Fecha de informe:	29 de abril de 2022
Tema:	Informe técnico justificativo sobre la modificación de Ordenanza Metropolitana Nro. 3050 que fija los límites entre la parroquia urbana de Turubamba y la parroquia rural de Amaguaña
Equipo técnico:	Ing. Verónica López, MSc.

1. ANTECEDENTES

La Ordenanza No. 3050 aprueba la reglamentación Metropolitana de Quito que detalla los límites de las zonas suburbanas entre ellos, los de la parroquia rural de Amaguaña y la parroquia urbana de Turubamba.

Oficio No. GADDMQ-DC-L.R.CH-2021-0334-M, mediante el cual el Concejal Metropolitano Luis Reina solicita: *“la descripción gráfica y textual de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Turubamba y Amaguaña que tienen como referencia el canal Pita-Tambo”*, el mismo que se da respuesta mediante oficio No. STHV-2021-1342-O.

A partir del oficio No. STHV-2021-1342-O, se realizó una mesa de trabajo solicitada por el Señor Concejal Metropolitano con las Administraciones Zonales Quitumbe y Los Chillos, así como la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV). En dicha mesa de trabajo se expusieron las necesidades de los vecinos de sector denominado La Libertad de Catahuango y se explicaron los procedimientos legales y técnicos a los que se debe acoger el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Amaguaña (GAD de Amaguaña) para realizar la propuesta de modificación de los límites parroquiales hacia el Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Límites Internos.

Una vez planteado el procedimiento, se llegaron a ciertos acuerdos, como los productos que cada institución municipal puede entregar para el proceso de reforma a la Ordenanza No. 3050.

En este contexto, con memorando No. GADDMQ-DC-L.R.CH-2022-0069-M, se solicita la siguiente información a la STHV: *“...Información por parte de la STHV que identificación de las unidades de linderación de la propuesta del nuevo límite occidental de la Parroquia Amaguaña, esto es la Av. Simón Bolívar, que incluya:*

- *Anexo cartográfico elaborado con cartografía base del Instituto Geográfico Militar en donde se muestre en ámbito y límite territorial del proyecto de modificación (en físico y digital).*
- *Descripción técnica del límite territorial objeto de modificación Trazado digitalizado en formato shapefile (*.shp) o CAD (*.dwg).*
- *Shapefile que identifique los barrios, asentamientos y poblados de las circunscripciones en análisis y su identificación respecto de la propuesta de modificación del límite territorial entre circunscripciones: así como, la no afectación a una tercera circunscripción territorial, por lo que el trazado de la propuesta de modificación debe observar obligatoriamente la delimitación territorial oficial proporcionada por esta Cartera de Estado.*
- *Informe de la justificación para la modificación en el marco de la planificación y ordenamiento territorial del cantón....”.*

2. OBJETIVOS

Objetivo General

- Emitir una propuesta técnica de delimitación para el tramo comprendido entre la parroquia urbana de Turubamba y la parroquia rural de Amaguaña solicitado por los representantes de la Libertad de Catahuango.

Objetivos Específicos

- Analizar la situación actual de la delimitación parroquial según lo establecido en la Ordenanza No. 3050, en el tramo interparroquial que comprende a las parroquias Turubamba y Amaguaña.
- Justificar técnicamente una nueva propuesta de delimitación parroquial entre Turubamba y Amaguaña.

3. MARCO LEGAL

3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240 menciona: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*.

3.2 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)

El numeral 2 del artículo 5 establece: *“La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir”*.

3.3 Ley para la fijación de límites territoriales internos

Publicada en el Registro Oficial Suplemento 934 de 16 de abril de 2013, al respecto menciona: Art. 8 *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar”*.

Art. 9 *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente”*.

Art. 13 *“Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes”*.

3.4 Reglamento a la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos

Art. 9: *“Previo a la creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Comité emitirá el informe técnico de factibilidad dentro del plazo de treinta (30) días, en el caso de parroquias rurales, y de sesenta (60) días, en caso de provincias y cantones. Tales plazos se contarán a partir de la fecha de presentación de la propuesta de creación por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de que se interrumpa hasta que se cumpla con presentar la documentación requerida.*

Para el caso de modificación de límites territoriales y fusión de circunscripciones territoriales el informe se emitirá en el plazo de treinta (30) días”.

Art. 10: “(...) a) *Diagnóstico técnico, jurídico y social de límites de las circunscripciones territoriales;* b) *Descripción técnica de límites territoriales solicitados por la autoridad competente;* c) *Absolución de consultas;* d) *Asesoramiento en las etapas de los procesos de solución de conflictos;* y, e) *Verificación de unidades de linderación”.*

Art. 13: *Contenido del Informe de Diagnóstico Técnico, Jurídico y Social.- “El informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites contendrá como mínimo los siguientes aspectos básicos:*

- a) Antecedentes que señalarán los actores que solicitan el diagnóstico;*
- b) Análisis técnico jurídico de la base legal de creación y delimitación de las unidades político administrativas en estudio y de las circundantes;*
- c) Antecedentes históricos que harán referencia a mapas oficiales u otros elementos que aporten información;*
- d) Los aspectos generales que contendrán la base cartográfica oficial utilizada con el trazado de los límites territoriales legales y/o referenciales de la unidad político administrativa- en estudio, la identificación de las circunscripciones territoriales que la circundan y, de ser el caso, la ubicación exacta de la zona en estudio;*
- e) Estudio social del área en conflicto y sus efectos, cuando corresponda;*
- f) El informe concluirá señalando las circunstancias en las que se encuentran los límites de la circunscripción o circunscripciones territoriales en análisis, evidenciando de ser el caso, la determinación precisa del conflicto y la indicación de las partes involucradas; y,*
- g) Anexos que justifiquen el contenido del informe.”*

Art. 14: *“Presentación de informes. - El informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites será elaborado y presentado dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la formulación de la petición, y explicado por parte del Comité a los actores involucrados que se señale en el informe (...)”.*

3.5 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 25 cita: *“Creación.- Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o*

modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial (...)", y en el Art. 87, literal t: "Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;(..."

3.6 Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito

De conformidad al Libro I.3: De la participación ciudadana y gobierno abierto; Título II: Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, Capítulo III: Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, Sección I: Definiciones, Objetivos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social Artículo 414 y 415 del Código Municipal: *"Art. 414.-Barrios y parroquias urbanas.-Los barrios, parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito. Los consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.*

Las parroquias urbanas ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Art. 415.-Parroquias rurales. -Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y

Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Las parroquias rurales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”.

4. JUSTIFICACIÓN

El crecimiento urbano, equipamientos y la conformación del Distrito Metropolitano de Quito son componentes por los cuales se ha modificado el territorio durante las últimas décadas. La Ordenanza No. 3050 fue expedida en el año 1993 y hasta la actualidad, Quito se ha transformado morfológicamente, considerando los procesos existentes como el crecimiento poblacional, mejoramiento de equipamientos, como es el caso de la habilitación y mejora de la Avenida Simón Bolívar.

Mediante oficio presentado por el Comité Promejoras del Barrio “Libertad de Catahuango” al señor Concejal Metropolitano Luis Reina, Miembro de la Comisión de Desarrollo Parroquial, la ciudadanía presenta inconformidades sobre la delimitación vigente y sentido de pertenencia hacia la parroquia de Amaguaña, por esta razón manifiestan: *“Todos los del Barrio votamos en la parroquia Amaguaña somos bautizados, inscritos los documentos realizamos en la parroquia de Amaguaña (pero somos afectados con esto de las delimitaciones porque nos dicen que no pertenecemos a la parroquia de Amaguaña dice que pertenecemos a Quitumbe y así no podemos realizar ningún tipo de obra, ningún trámite)...”.*

Con oficio No. STHV-2021-1342-O, la STHV da contestación a lo solicitado por el Concejal Metropolitano Luis Reina, por lo que se manifiesta los siguientes considerandos:

1. *“En el año 2013 se aprueba la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos mediante Registro Oficial Suplemento 934 del 16 de abril de 2013.*
2. *El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Articulación Política entre Niveles de Gobierno, dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 1046 de 09 de mayo de 2020 que suprime la Secretaria Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en cumplimiento de*

las funciones de coordinación y asesoría prescritas en el artículo 20 literales a) y b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril de 2013 y literal h) del artículo 5 del Reglamento para su aplicación, formula el siguiente informe referente al Diagnóstico Técnico, Jurídico y Social de los Límites Territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas.

3. *Con oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0385 de 17 de septiembre de 2020, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito solicita al Ministerio de Gobierno, el Informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites del Distrito Metropolitano de Quito.*
4. *El Ministerio de Gobierno mediante oficio No. MDG-VDG-2021-0022-OF de fecha 24 de marzo de 2021, remite el informe referente al diagnóstico técnico, jurídico y social de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas.*
5. *El Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, artículo 1 número 3. Suplemento Registro Oficial No. 408 de 05 de enero de 2015 determina como límite territorial legal: “Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley. Para el caso de los linderos territoriales provinciales y cantonales, según la normativa precedente y vigente, estos se fijan mediante ley. Los límites territoriales de las parroquias rurales se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantones o provinciales”.*
6. *La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV) mediante oficio No. STHV-2021-0484-O de 17 de mayo de 2021, dirigido a la Subsecretaría de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Gobierno, solicita la última versión de la delimitación del DMQ y una copia del "Informe Referente al Diagnóstico Técnico, Jurídico y Social de los Límites Territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas".*
7. *El Ministerio de Gobierno mediante oficio No. MDG-VDG-SDI-2021-00680 de 26 de mayo de 2021 se remite a la STHV la Geoinformación de los Límites de la Organización Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en formato shapefile (*.shp), tomando como consideración lo siguiente: “El trazado de límites territoriales realizado por el Comité Nacional de Límites Internos - CONALI, es la representación gráfica georreferenciada de la descripción técnica*

de los límites territoriales sobre cartografía oficial, sobre la base de los límites territoriales legalmente establecidos y las soluciones a los diferendos limítrofes.”

8. *Con base en el informe del Ministerio de Gobierno y conforme al diagnóstico técnico, jurídico y social de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas, se obtuvo como conclusión: “Se han identificado que, del total de tramos interparroquiales, 56 límites territoriales se encuentran legalmente definidos, los cuales tienen su sustento técnico y jurídico sobre la base de las normativas respectivas; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actual es factible la actualización de las descripciones técnicas correspondientes.”*

Sin embargo, con memorando No. GADDMQ-DC-L.R.CH-2021-0422-M, el Concejal Metropolitano Luis Reina menciona lo siguiente: *“...El Barrio la Libertad de Catahuango, constituye una franja ubicada bajo el canal Pita-Tambo en el sector sur de la ciudad de Quito, sobre este barrio se encuentra parte de la zona de protección Turubamba limitada por el Canal Pita-Tambo al oriente y la Avenida Simón Bolívar al Occidente. Estos sectores, que incluye al Bien Patrimonial Hacienda Catahuango, no han podido ser atendido adecuadamente con: obras de infraestructura, mantenimiento, presupuestos participativos, servicios básicos, trazados viales, entre otras; debido a que, por un lado estas zonas legalmente son parte de la parroquia Turubamba, pero catastralmente la Libertad de Catahuango es considerada parte de la parroquia Amaguaña.*

El límite Territorial de la Parroquia Amaguaña está determinado en el Acuerdo Ministerial N° 3058, publicado en el Registro Oficial N° 342 del 22 de diciembre de 1993, que aprueba la ordenanza de reglamentación metropolitana de Quito, esta no incluye a la Libertad de Catahuango, ni parte de la zona de protección Turubamba, es decir estas áreas son parte de la actual parroquia Urbana Turubamba, a cargo de la Administración Zonal Quitumbe.

A pesar de que el barrio Libertad de Catahuango y parte de la zona de protección Turubamba pertenece a la parroquia urbana Turubamba, la población tiene un lazo territorial y cultural, e incluso catastral con la parroquia de Amaguaña, misma que articula con la Administración Zonal Los Chillos. La población desarrolla, reproduce la vida y cotidianidad en la parroquia Amaguaña, por ejemplo, en el ámbito educativo, electoral, religioso, laboral, etc.; en ese sentido, la Administración Zonal Los Chillos a atendido dentro de sus posibilidades a ciertos requerimientos ciudadanos, y el catastro municipal identifica a más de 150 predios de la Libertad de Catahuango como parte de la parroquia de Amaguaña, contradiciendo la Ordenanza de límites parroquiales.”.

Por lo antes expuesto, con la información recopilada, se revisó el contenido de la Ordenanza No. 3050, en lo referente a la nueva propuesta de delimitación entre la parroquia urbana de Turubamba y la parroquia rural de Amaguaña, la cual se detallada en la metodología:

5. METODOLOGÍA

La metodología utilizada para realizar la nueva propuesta de delimitación entre la parroquia urbana de Turubamba y la parroquia rural de Amaguaña contempló cuatro fases: 1) recopilación de información oficial; 2) descripción del límite actual; 3) trazado del límite actual; y 4) descripción del límite propuesto, para lo cual, mediante el uso de los sistemas de información geográfica (SIG) y análisis de información de acuerdo a los asentamientos y poblados que se encuentran dentro de esta zona, permitieron definir la viabilidad del trazado propuesto por el barrio Libertad de Catahuango.

5.1 Recopilación de información oficial

Para esta fase, se tomó en consideración información cartográfica elaborada por entidades Municipales y de Gobierno (Tabla 1), la cual fue utilizada como insumo para el análisis de los límites entre las parroquias de Turubamba y Amaguaña.

Tabla 1: Recopilación cartográfica

INSUMO	FUENTE	FORMATO	ESCALA	AÑO
Cartografía base	Instituto Geográfico Militar	<i>shapefile</i>	1: 5 000	2021
Ortofoto	Instituto Geográfico Militar	<i>ECW y GEOTIFF</i>	1: 5 000	2019
Límites de la Organización Territorial del Distrito Metropolitano	Ministerio de Gobierno	<i>shapefile</i>	1: 5 000	2021
Catastro urbano	Dirección Metropolitana de Catastro	<i>shapefile</i>	1: 1 000	2022
Asentamientos y poblados	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	<i>shapefile</i>	1: 50 000	2010

INSUMO	FUENTE	FORMATO	ESCALA	AÑO
Proyecto de Ordenanza Metropolitana de "Delimitación barrial del DMQ"	Municipio de Quito	<i>shapefile</i>	1: 5 000	2021

Fuente: STHV, 2022

5.1.1 Información base

La cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) a escala 1: 5 000, contempla información cartográfica en formato *shapefile* que sirvió para la verificación de la descripción del límite propuesto entre la parroquia rural de Amaguaña y la parroquia urbana de Turubamba. De igual manera, utilizando la ortofoto actualizada al año 2019, se ajustaron los límites entre las dos parroquias tomando en consideración la realidad del territorio y escala de trabajo.

5.1.2 Información de límites parroquiales

La información geográfica de los límites de la Organización Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, remitida por el Ministerio de Gobierno en el año 2021, fue utilizada para contrastar con el límite propuesto y analizado con la cartografía base a escala 1: 5 000 entre la parroquia urbana de Turubamba y la parroquia rural de Amaguaña.

5.1.3 Información catastral

La información proporcionada por la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) del año 2022, referente al catastro urbano a escala 1: 1 000 y rural a 1: 5 000 en formato *shapefile*, fue utilizada para la verificación del lineamiento que los predios no deben ser divididos por el límite propuesto entre las parroquias Turubamba y Amaguaña.

5.2 Descripción del límite actual

El tramo Amaguaña – Quito, según el Acuerdo Ministerial N° 3058, publicado en el Registro Oficial N° 342 del 22 de diciembre de 1993, que aprueba la Ordenanza de reglamentación Metropolitana de Quito y considera la cartografía vigente a la fecha a escala 1: 50 000 del IGM para la descripción del límite, el cual se detalla a continuación: *"Del punto No.11;...la Quebrada Pazhaycu, en el punto No. 72; de dicha intersección, el curso de la quebrada referida; aguas arriba, hasta su intersección con la línea paralela oriental al carretero que pasa junto al canal de agua Pitatambo y a 1000 m. de*

su eje en el punto No. 73; de dicha intersección; la paralela señalada hacia el Sur hasta su intersección con la Quebrada San Miguel, en el punto No. 74; de dicha intersección, el curso de la quebrada referida aguas arriba, hasta su intersección con la línea paralela oriental al carretero que pasa junto al canal de agua Pitatambo y a 700 m. de su eje, en el punto No. 75; de esta intersección la paralela anotada, al Sur - oeste, hasta su intersección con la Quebrada La Libertad, en el punto No. 76; de dicha intersección el curso de la quebrada referida, aguas arriba, en una longitud de 80 m. hasta su cruce con el camino que de la Quebrada La Libertad conduce al Barrio La Libertad, en el punto No. 77; de este cruce, el camino señalado, en dirección al barrio La Libertad en una longitud de 1270 m. , hasta el punto más meridional de su trazado, signado con el No. 78; de dicho punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta su intersección con la Quebrada Saguanchi, en el punto No. 79.”

Con la información que describe los límites de la Ordenanza, se utilizó la cartografía base del IGM, obteniendo como resultado la actual delimitación con el nivel de detalla a escala 1: 5 000. En la Figura 1 se representa la delimitación del tramo Turubamba – Amaguaña (Ordenanza No. 3050).

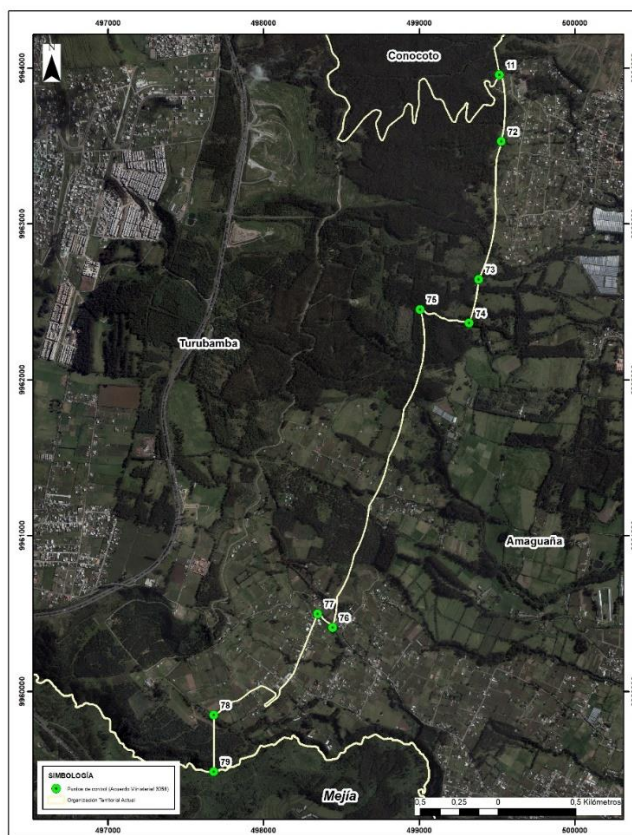


Figura 1. Delimitación del tramo Turubamba – Amaguaña (Ordenanza No. 3050)

Fuente: Ministerio de Gobierno, 2021; IGM, 2019

5.3 Trazado del límite propuesto

Con la información disponible en la sección 5.2 Descripción del límite actual, se procedió con el trazo del límite propuesto utilizando herramientas de edición en el ambiente de los SIG, incorporando la información geográfica y la descripción de los límites propuesto por el barrio Libertad de Catahuango, en cumpliendo con el Reglamento de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos se fijan elementos de linderación en cartografía oficial (Figura 2; Anexo 1 y 2).

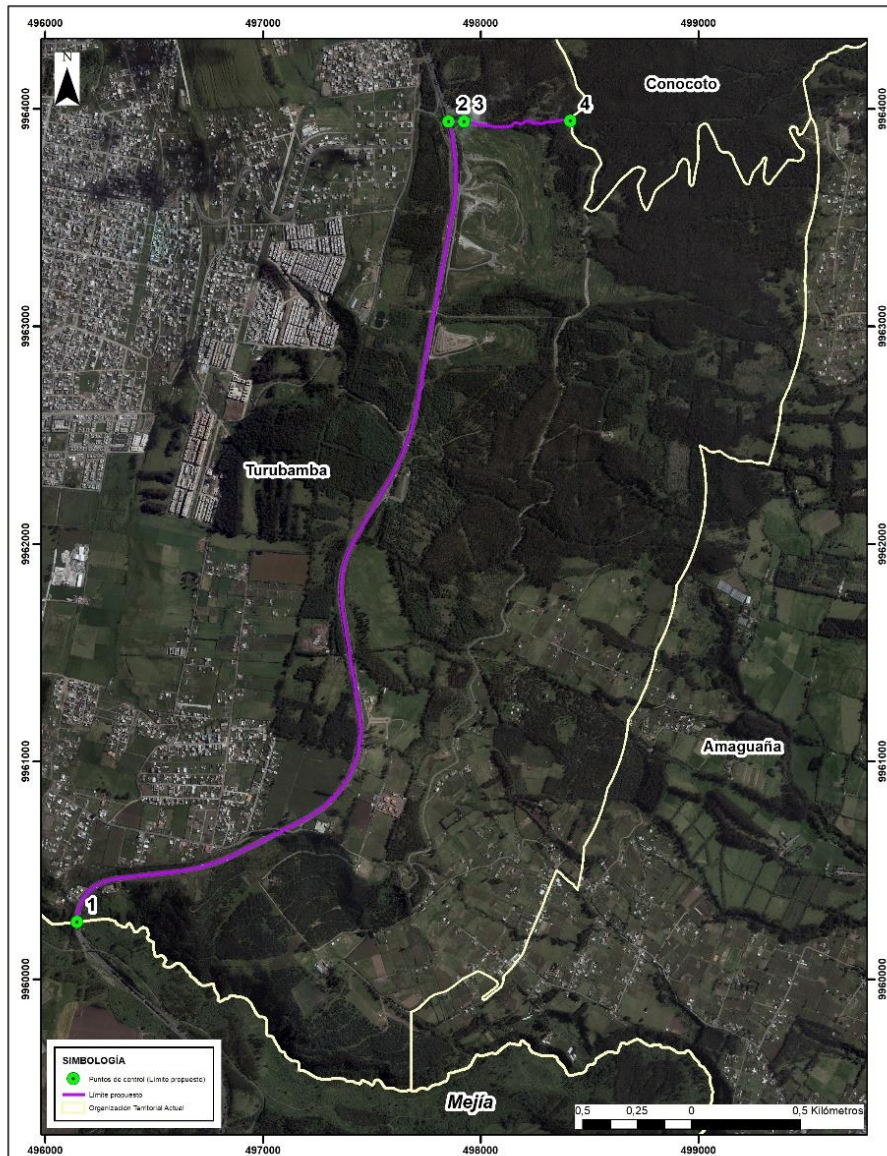


Figura 2. Propuesta de delimitación del tramo Turubamba - Amaguaña

Fuente: Ministerio de Gobierno, 2021; IGM, 2019.

Con el límite definido, mediante el uso de herramientas en el ambiente de los SIG (*feature vertice to point*) se pudo determinar las coordenadas geográficas propuestas por la STHV (Tabla 2); sin embargo, la precisión de las mismas deberá incorporarse en el informe técnico requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Amaguaña al Municipio de Quito previo a la presentación ante el Ministerio de Gobierno de la propuesta de la modificación del límite entre las dos parroquias.

Tabla 2. Puntos de control propuestos (límite propuesto entre Amaguaña y Turubamba)

Punto	Latitud	Longitud
1	0° 21' 33,158" S	78° 32' 4,569" O
2	0° 19' 33,415" S	78° 31' 9,390" O
3	0° 19' 33,421" S	78° 31' 7,042" O
4	0° 19' 33,330" S	78° 30' 51,285" O

Fuente: STHV, 2022

5.4 Descripción del límite propuesto

Sobre la base de la propuesta enviada en el memorando No. GADDMQ-DC-L.R.CH-2021-0422-M, se utilizó la información oficial municipal y gubernamental disponible para la elaboración de la descripción de los puntos que definen el límite propuesto entre la parroquia rural de Amaguaña y la parroquia urbana de Turubamba, el cual se detalla a continuación.

Desde el límite intercantonal del Distrito Metropolitano de Quito y el cantón Mejía, en la mediana de la calzada de la Avenida Simón Bolívar, tomando como referencia el punto 1 (P1) con coordenadas geográficas 0° 21' 33,15" Sur; 78° 32' 4,57" Oeste. De este punto, continuando por el eje de la calzada anteriormente menciona en sentido noreste hasta llegar a la intersección del punto 2 (P2) con coordenadas geográficas 0° 19' 33,42" Sur; 78° 31' 9,39" Oeste. De dicho punto, un paralelo hasta llegar a las coordenadas geográficas del punto 3 (P3) 0° 19' 33,42" Sur; 78° 31' 7,04" Oeste hasta llegar a la Quebrada Pasohuaycu siguiendo el curso aguas abajo hasta el punto 4 (P4) con coordenadas 0° 19' 33,33" Sur; 78° 30' 51,29" Oeste.

6. RESULTADOS

A partir de la información entregada, se evidencia que la población del Distrito Metropolitano de Quito, ubicada en los límites de las parroquias Turubamba y Amaguaña presentan problemas porque pertenecen a la Administración Zonal Quitumbe y geográficamente se encuentran más cerca de la Administración Zonal Los Chillos y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Amaguaña, manifestando que su sentido de pertenencia se encuentra en la parroquia de Amaguaña por su cercanía.

Una vez actualizada la información descrita en la Ordenanza No. 3050, referente a la delimitación entre las parroquias Turubamba y Amaguaña, sobre cartografía oficial del IGM y documentos de diferentes entidades municipales (información catastral) y gubernamentales (Ministerio de Gobierno), se verifica como se constituye actualmente el límite a escala a escala 1: 5 000, considerando las especificaciones técnicas del Reglamento de la Ley de Límites Internos, en donde se especifica que los elementos existentes en el territorio son la base de la delimitación de la organización territorial del Ecuador.

Con el límite definido, se procedió al análisis de los asentamientos con cartografía censal del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), morfología de la configuración urbana y los equipamientos de la zona como es el ejemplo de la Avenida Simón Bolívar en el sector de Turubamba, la misma que se ubica a lo largo de la parte superior de la falla de Quito en la Loma de Puengasí, por su forma y jerarquía, esta vía debería ser la divisoria entre parroquias, considerando su importancia y longitud que divide a la población. Sin embargo, la Ordenanza No. 3050 cuenta con otra delimitación en el tramo de Turubamba–Amaguaña, el cual no responde las dinámicas urbanas, ocasionando inconvenientes y malestar a la población del sector.

Finalmente, para el trazo del límite propuesto en la motivación a la modificación de los límites de las parroquias Turubamba y Amaguaña, se consideró el eje de la Avenida Simón Bolívar y la quebrada Pasohuaycu, con lo cual, se empata con el límite entre las parroquias rurales de Amaguaña y Conocoto (Figura 3).

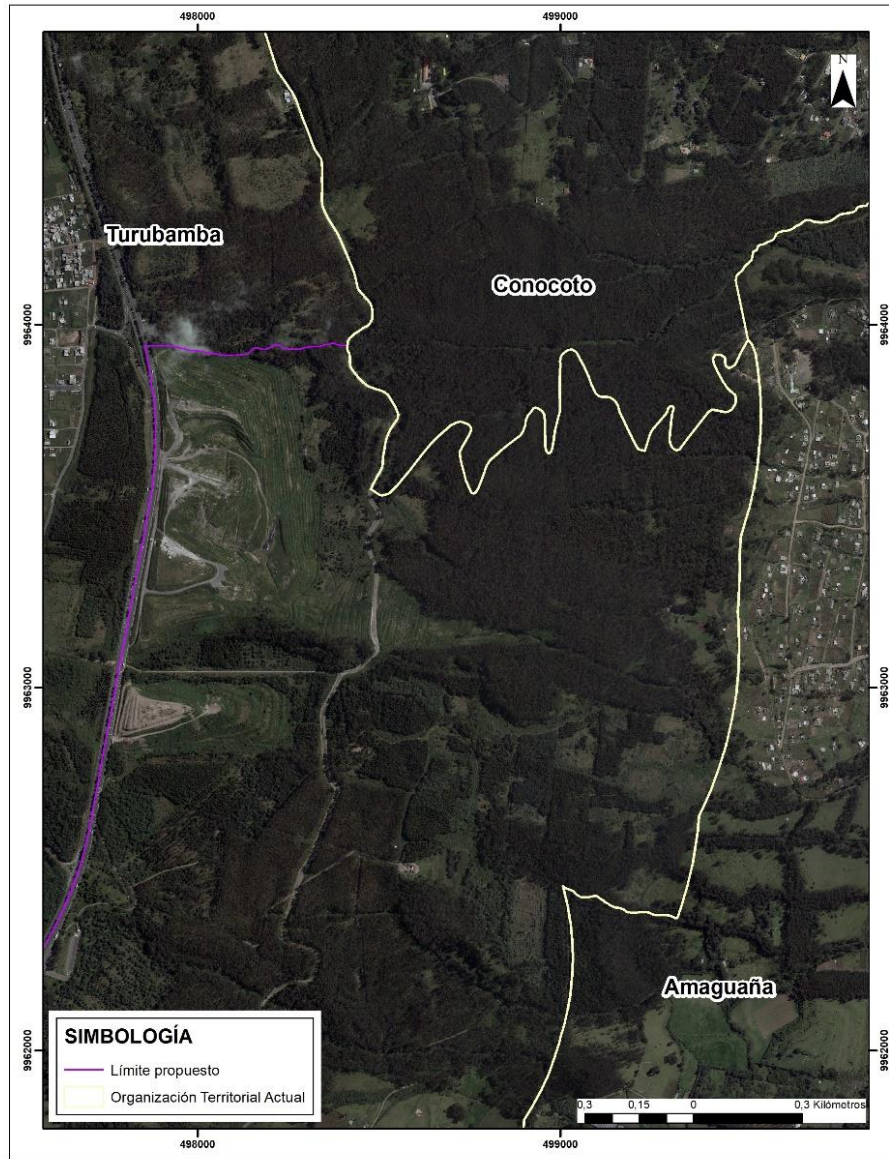


Figura 3. Propuesta de delimitación del tramo Turubamba – Amaguaña- Conocoto

Fuente: Ministerio de Gobierno, 2021; IGM, 2019.

7. CONCLUSIONES

Se utilizó cartografía del IGM a escala 1: 5 000 e información oficial para el trazado y análisis propuesto en el presente informe.

Se elaboró una propuesta técnica modificatoria a los límites actuales del tramo de la parroquia rural de Amaguaña y la parroquia urbana de Turubamba, analizado desde una morfología actual y respondiendo a las necesidades de la población de este sector, tomando como referencia las especificaciones técnicas del Reglamento de la Ley de Límites Internos que corresponden a los elementos existentes en el territorio y que son la base de la delimitación de la organización territorial del Ecuador.

8. RECOMENDACIONES

Continuar con el procedimiento establecido por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, pues es un requisito previo para cualquier modificación de límites en las parroquias rurales.

9. ANEXOS

Anexo 1: Propuesta de delimitación parroquial entre la parroquia urbana de Turubamba y la parroquia rural de Amaguaña.

Anexo 2: Trazado digitalizado en formato shapefile (*.shp) y CAD (*.dwg).

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Ing. Verónica López, MSc.	DMPPS	2022-04-29	
Revisado por:	Ing. Fernando Pavón, MSc.	DMPPS	2022-04-29	
Autorizado por:	Arq. Mauricio Marín	DMPPS	2022-04-29	